

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	10/12/2023 15:26	<b>Fecha/hora resolución</b>	13/12/2023 16:35
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072023000001609
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2023LY-000016-0001102101	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	ROPA DESCARTABLE		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002023000001673	20/11/2023 20:07	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002023000001672	20/11/2023 19:58	MARIA LUCIA ZUÑIGA CHINCHILLA	JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002023000001671	20/11/2023 18:43	JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI	CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002023000001668	20/11/2023 18:29	FABIAN MORA PICADO	SANACARE MEDICAL CR LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002023000001666	20/11/2023 17:19	WARNER GUTIERREZ HERNANDEZ	GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002023000001664	20/11/2023 14:09	MARIELA GONZALEZ SOLERA	CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que el veinte de noviembre de dos mil veintitrés, respectivamente las empresas JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SANACARE MEDICAL CR LIMITADA; GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANÓNIMA; y CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA, presentaron ante la Contraloría General de la República, mediante el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recursos de objeción en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2023LY-000016-0001102101 promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social para adquisición de ropa descartable, contrato de cuantía inestimable, modalidad entrega según demanda.

II. Que mediante auto No. 8052023000001679 del veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida en tiempo y forma por parte de la Administración, lo cual se encuentra incorporado al expediente de la objeción.

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

**5.1 - Recurso 800202300001673 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Ver argumentos de las partes del **Recurso 800202300001673 - JL MEDICAL S.R.L.**, en el expediente de objeción en SICOP.

**Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR**

Con lugar (Ley 9986)

**I. CONSIDERACIONES GENERALES. A) SOBRE EL DEBER DE FUNDAMENTACIÓN.** El deber de fundamentación en la contratación pública reviste suma importancia al abordar los alcances de los recursos de objeción presentados ante esta jerarquía impropia. Este deber implica la provisión de elementos de juicio o respaldo a las argumentaciones, de carácter técnico y/o demostrativo. Tanto la LGCP como su Reglamento definen claramente el deber de fundamentación que debe estar presente en los recursos de objeción dirigidos contra el pliego de condiciones (como en el caso que nos ocupa), así como en los recursos de revocatoria y apelación del acto final del procedimiento. Los artículos 88 y 95 de la LGCP, en concordancia con los numerales 246 y 254 del RLGCP, que enfatizan la necesidad de que cualquier recurso presentado se encuentre debidamente fundamentado. Este deber de fundamentación implica que los recursos deben ir acompañados de pruebas sólidas y estudios técnicos que puedan desvirtuar los criterios de la Administración o respaldar las afirmaciones de quienes los presentan. Además, como parte esencial de este procedimiento, quienes interponen los recursos deben identificar claramente las normas que consideran que han sido infringidas y los principios de contratación pública que han sido vulnerados o inobservados. Es importante destacar que los recursos que no cumplan con estos requisitos mínimos de fundamentación estarán sujetos al rechazo de sus argumentos, conforme a lo establecido en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) de su Reglamento. Esto se debe a que los actos de la Administración, entre ellos la emisión del pliego de condiciones, gozan de una presunción de validez, y para poder desvirtuar esta presunción, quien objeta debe presentar pruebas sólidas y técnicamente respaldadas que sustenten sus afirmaciones, orientadas a la acreditación de la limitación injustificada y cómo quién recurre sí podría atender la necesidad de la Administración. Simples consideraciones de forma o fondo sin el respaldo técnico adecuado no son admitidas dentro del marco del régimen recursivo. En resumen, el deber de fundamentación en la contratación pública es un elemento esencial para garantizar la transparencia y la justicia en los procedimientos de objeción contra el pliego de condiciones.


**B) SOBRE LA SOLICITUD DE ACLARACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES.** El artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Compras Públicas (RLGCP para futuras referencias), que indica en lo conducente que "(...) **Las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores y serán resueltas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. (...)**" (el texto resaltado se suple). En este contexto, la Contraloría General ha establecido que las aclaraciones al pliego de condiciones, deben ser rechazadas de plano. (ver entre muchas otras la resolución R-DCA-380-2016 del 6 de mayo de 2016). En conclusión, en virtud de la presunción de validez otorgada al pliego de condiciones emanado de la Administración activa licitante, y de acuerdo con la normativa aplicable, el efecto jurídico ante la solicitud de aclaraciones por parte de terceros y/o potenciales oferentes ante el órgano contralor mediante el recurso de objeción al pliego de condiciones, es el rechazo de plano. Esto implica que, en principio, la Administración licitante es la única autorizada para aclarar su propio pliego, y las aclaraciones solicitadas fuera de los plazos establecidos no pueden obstruir la apertura de ofertas en la fecha y hora programadas. Esta medida busca preservar la eficacia del proceso de licitación y garantizar la autoridad de la Administración en la interpretación auténtica de sus propias condiciones, indistintamente de que éstas estén siempre sometidas al control y fiscalización, ante y post, de la Contraloría General de la República en su rol de Órgano de Fiscalización Superior de la Hacienda Pública.

**II. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA JL MEDICAL S.R.L.** En relación a los planteamientos presentados por la empresa que ha presentado objeciones, así como a la postura adoptada por la Administración, se hace referencia a los documentos presentes en el expediente electrónico correspondiente a la licitación mayor No. 2023LY-000016-0001102101, que se encuentra alojado en el Sistema Integrado de Compras Públicas. Asimismo, en lo sucesivo toda referencia al pliego de condiciones se entenderá debe accederse de la siguiente manera: en SICOP, en [2. Información de Cartel], Número de procedimiento "2023LY-000005-0001102599 [Versión Actual]" Secuencia 00 de fecha 08/11/2023; que lleva a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", ante lo cual, en adelante se hará la referencia de la siguiente manera: "**ver pliego de condiciones en SICOP**" en lo que respecta al documento complementario al pliego de condiciones donde se encuentran los puntos objetados, se debe consultar en el precitado direccionamiento, en [ F. Documento del cartel ], No. 3 Nombre del documento "**1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf**". **Criterio de División: 1) Sobre los rangos de tolerancia del delantal (bata) de plástico grado médico, desechable para cirugía en el servicio de farmacia; (puntos 6.4.5 y 6.6.1 del pliego de condiciones).** Se tiene en el pliego de condiciones al respecto indica: "(...) **6. ESPECIFICACIONES / (...) 6.4. Ítem 4. Delantal (Bata) plástico grado médico, desechable para cirugía (Servicio Farmacia) (...)** 6.4.5. Talla XL, con un largo de 110 cm a 120 cm. (...) **6.6. Ítem 6. Bata para cirujano descartable nivel IV, Material polipropileno no tejido. (Servicio SOP y Servicio de Farmacia) / 6.6.1. Tamaño grande ( 110 cm a 120 cm de largo) (...)**" (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" páginas 3 y 4). La empresa objetante solicita modificar las especificaciones del delantal médico, argumentando que la extensión propuesta cumple con los principios de igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley General de Contrataciones del Estado. Solicitan en tal sentido, que las cláusulas se lean así: "6.4.5. Talla XL, con un largo de 110 cm a 130cm."; y "6.6.1 Tamaño grande ( 110 cm a 130 cm de largo)". La Administración indica que acepta la solicitud de cambiar el rango de longitud del delantal, no afecta con el uso que se le hará al insumo. Indica que cambia las especificaciones en el pliego de condiciones, de forma tal que debe de leerse de la siguiente manera: "**Ítem 4: • Punto 6.4.5. Talla XL, con un largo de 110 cm a 120 cm (+/- 10 cm).**" Y respecto del punto 6.6.1 manifiesta la Administración que cambiar el rango de longitud de la bata, no afecta con el uso que se le hará al insumo, o lo que se cambia la especificación en el pliego para que se lea de la siguiente manera: "**Ítem 6 • Punto 6.6.1. Tamaño grande ( 110 cm a 120 cm) (+/- 10 cm).**" En el presente caso, la empresa objetante busca un rango de longitud más amplio, permitiendo longitudes de hasta 130 cm, mientras que la Administración acepta el cambio pero propone un rango más específico y estrecho, limitando la longitud máxima a 120 cm, con una tolerancia de +/- 10 cm, lo cual se encuentra dentro del rango solicitado por la recurrente. Sucediendo otro tanto con el punto 6.6.1 del pliego de condiciones. En virtud del allanamiento de la Administración y con fundamento en el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** este punto del recurso interpuesto. Se asume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

**5.2 - Recurso 800202300001672 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes**

Ver argumentos de las partes del **Recurso 8002023000001672 - JL MEDICAL S.A.**, en el expediente de objeción en SICOP.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986) 


Estése a lo resuelto en el apartado anterior denominado “5.1 - Recurso 8002023000001673 - JL MEDICAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas (...)”. En Argumentación de la CGR.

### 5.3 - Recurso 8002023000001671 - CQ MEDICAL CENTRAMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del **Recurso 8002023000001671 - CQ MEDICAL CENTRAMERICANA S.R.L.**, en el expediente de objeción en SICOP.

### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

**III. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CQ MEDICAL CENTRAMERICANA S.R.L.** En relación a los planteamientos presentados por la empresa que ha presentado objeciones, así como a la postura adoptada por la Administración, se hace referencia a los documentos presentes en el expediente electrónico correspondiente a la licitación mayor No. 2023LY-000016-0001102101, que se encuentra alojado en el Sistema Integrado de Compras Públicas. Asimismo, en lo sucesivo toda referencia al pliego de condiciones se entenderá debe accederse de la siguiente manera: en SICOP, en [2. Información de Cartel], Número de procedimiento "2023LY-000005-0001102599 [Versión Actual]" Secuencia 00 de fecha 08/11/2023; que lleva a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", ante lo cual, en adelante se hará la referencia de la siguiente manera: **"ver pliego de condiciones en SICOP"** en lo que respecta al documento complementario al pliego de condiciones donde se encuentran los puntos objetados, se debe consultar en el precitado direccionamiento, en [ F. Documento del cartel ], No. 3 Nombre del documento **"1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf"**. **Criterio de División: 1) Sobre los puños de punto en las batas impermeables (punto 6.2.6 del pliego de condiciones).** Se tiene en el pliego de condiciones al respecto indica: "(...) 6. ESPECIFICACIONES (...) 6.2. Ítem 2. Bata impermeable y descartable protección grado II no estéril (Servicio Enfermería y Farmacia) (...) 6.2.6. Con mangas largas, puños de punto que se ajusten a la circunferencia del antebrazo y de la muñeca. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 2). La empresa objetante requiere que amplíen las especificaciones técnicas de la siguiente manera: "6.2.6. Con mangas largas, puños de punto (opcional) que se ajusten a la circunferencia del antebrazo y de la muñeca.", bajo la consideración de que la diferencia mínima solicitada permitiría a diversos fabricantes ofrecer el producto con variaciones aceptables por la norma, sin afectar su funcionalidad ni calidad. La Administración rechaza la solicitud argumentando que la empresa objetante no ofrece otro tipo de puño como alternativa. Ello en razón de que indica no es opcional una bata sin puños, debido a las necesidades del servicio y los usos que le van a dar al insumo. En el caso, el recurso interpuesto carece de una argumentación adecuada que respalde la viabilidad técnica de prescindir de los puños especificados en el pliego de condiciones de frente a las necesidades de la institución. Además, no presenta pruebas ni el criterio técnico de un experto que respalde dicha solicitud desde el punto de vista de funcionalidad o del desempeño esperado, ni demuestra cuáles son esas condiciones de mercado de otros fabricantes que permitirían una mayor participación. La recurrente también omite indicar de qué manera la especificación técnica limita la libre participación de su empresa en el concurso o cómo se le impide la formulación de una oferta elegible de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. En esencia, el recurso interpuesto no especifica qué principios de la contratación pública o aspectos del ordenamiento jurídico se ven vulnerados. Esta carencia resulta en una clara falta al deber de fundamentación, y se remite, para mayor claridad, a lo establecido en el considerando primero de la sección A) de la presente resolución. Con base en lo expuesto, se debe **rechazar de plano** este aspecto del recurso de objeción, ya que no cumple con el deber de fundamentación requerido. **Criterio de la División: 2) Sobre el cierre de la bata impermeable desechable (Servicio Enfermería y Farmacia); los rangos de tolerancia del delantal (bata) de plástico grado médico (Servicio Farmacia); y el grado de protección de las batas para cirujano talla grande (Servicio SOP) (puntos 6.2.9, 6.4.5, y 6.7.1 del pliego de condiciones).** En el pliego de condiciones, se establece al respecto lo siguiente: "(...) 6. ESPECIFICACIONES (...) 6.2. Ítem 2. Bata impermeable y descartable protección grado II no estéril (Servicio Enfermería y Farmacia) (...) 6.2.9 Cuello ajustable con cierre de velcro o cierre de cinta adhesiva de alta seguridad. (...) 6.4. Ítem 4. Delantal (Bata) plástico grado médico, desechable para cirugía (Servicio Farmacia) (...) 6.4.5. Talla XL, con un largo de 110 cm a 120 cm. (...) 6.7. Ítem 7. Kit de ropa descartable para laparotomía (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por: / 6.7.1. Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas absorbentes para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección IV según norma AAMI PB70 o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI PB70 se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia), la misma debe ser de Tela no tejida multilaminada, poliéster y celulosa. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" páginas 2, 3, 4, y 5). La empresa objetante con su recurso busca ampliar las especificaciones técnicas en dos puntos clave. En el punto 6.2.9, se propone permitir diversas formas de cierre para el cuello del producto, pues no se comprometería su funcionamiento ni calidad, facilitando la participación de distintos oferentes y ofreciendo variedad sin afectar la calidad del producto. En el punto 6.4.5, se busca ampliar las especificaciones técnicas relacionadas con la talla XL (con un largo de 110 cm a 120 cm +/- 10 cm), argumentando que esta diferencia no afecta el uso del producto y beneficiaría a usuarios y pacientes al permitir una variedad de modelos sin comprometer la calidad. Finalmente, la empresa objetante solicita la ampliación de las especificaciones técnicas sobre el grado de protección de las batas, respaldando la solicitud con la clasificación de la AAMI y resaltando que la modificación permitiría una variedad de productos sin poner en riesgo la seguridad del personal de enfermería, generando así un ahorro económico. La Administración en su respuesta a la audiencia especial, acepta y se allana la solicitud de modificación en los tres puntos en cuestión. En el ítem 2, referente al cuello de las batas impermeables (punto 6.2.9), se permite la variabilidad en las amarras, especificando ahora "Cuello ajustable con cierre de velcro, cierre de cinta adhesiva o amarras/tiras de alta seguridad". En el ítem 4, relacionado con la talla XL y su longitud (punto 6.4.5), se acepta la solicitud argumentando que no afecta su uso, y las especificaciones se modifican a "Talla XL, con un largo de 110 cm a 120 cm (+/- 10 cm)". En el ítem 7, sobre el grado de protección de los insumos (puntos 6.6.1 hasta el 6.6.6 y punto 6.7.8), se acepta la solicitud y se actualizan las especificaciones a "Los insumos solicitados en los puntos del 6.6.1 hasta el 6.6.6 deben tener grado de protección nivel III o IV según norma AAMI PB70 o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI, se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)". Se tiene que la Administración en este caso se allanó y aceptó modificar las especificaciones originales del pliego de condiciones. En tal sentido, se permitirá variabilidad en las amarras de las batas impermeables (punto 6.2.9), especificando "Cuello ajustable con cierre de velcro, cierre de cinta adhesiva o amarras/tiras de alta seguridad". También se aceptó la solicitud de flexibilizar los rangos de tolerancia del delantal de plástico grado médico (punto 6.4.5), ahora especificando "Talla XL, con un largo de 110 cm a 120 cm (+/- 10 cm)". Y finalmente, se modificó el grado de protección de las batas para cirujano talla grande (punto 6.7.8) a "nivel III o IV según norma AAMI PB70 o equivalente". En razón del allanamiento de la Administración y con respaldo en lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** estos aspectos del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de las modificaciones propuestas en el pliego de condiciones, lo cual recae completamente en su responsabilidad. Adicionalmente, se ordena a la Administración llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el pliego de condiciones y gestionar la correspondiente publicidad de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones. **Criterio de la División: 3) Sobre las medidas de los cobertores de los puntos 6.7.2, 6.7.3, y 6.8.2 del pliego de condiciones.** El pliego de condiciones especifica en estos puntos lo siguiente: "(...) 6.7. Ítem 7. Kit de ropa descartable para laparotomía (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.7.2. Un (1) cobertor para mesa de mayo con refuerzo absorbente de 55 cm ± 5 cm de ancho x 140 cm ± 5 cm de largo. 6.7.3. Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 cm ± 5 cm de ancho x 230 cm ± 5 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para el instrumentista que debe venir fuera del paquete. (...) 6.8. Ítem 8. Kit de ropa descartable para cirugía oftalmológica (Servicio SOP) El kit debe estar compuesto por: (...) 6.8.2. Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 cm ± 5 cm de ancho x 230 cm ± 5 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para instrumentista que debe venir fuera del paquete, y debe cumplir con las siguientes características: (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" páginas 5 y 6). La objetante mediante su recurso solicita la ampliación de las especificaciones técnicas para cobertores de mesa, argumentando que es una diferencia menor aceptable por la norma y que permitiría una variedad de productos. Solicita que las cláusulas queden de la siguiente manera: "6.7.2. Un (1) cobertor para mesa de mayo con refuerzo absorbente de 55 a 80 cm de ancho x 140 cm ± 5 cm de largo. (...) 6.7.3. Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 a 160 cm de ancho x 190


a 230 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para el instrumentista que debe venir fuera del paquete. (...) 6.8.2. Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 a 160 cm de ancho x 190 a 230 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para el instrumentista que debe venir fuera del paquete." En su contestación a la audiencia especial, la Administración expresó que se rechaza la solicitud siendo que las especificaciones solicitadas son basadas en las necesidades del servicio, además homologadas con el código SICOP específico del insumo, el cual no permite un cambio en las medidas mayor al 10%. En el presente caso, siendo que existe nuevamente una falta de fundamentación por parte de la objetante, se refiere a lo dispuesto en el considerando primero, sección A) y en tal sentido además deberá estarse a lo resuelto en la sección "Criterio de División: 1) Sobre los puños de punto en las batas impermeables (punto 6.2.6 del pliego de condiciones)." Así las cosas, se **rechaza de plano** estos alcances del recurso de objeción interpuesto por la empresa CQ Medical Centramericana S.R.L. y en el caso de la Administración, deberá atender lo establecido en la consideración de oficio indicada para la sección "3) Sobre cambios en los rangos de medidas varios, que en criterio de la Administración sobrepasan el 10% de modificación de rangos permitido por el sistema digital unificado (puntos 6.7.3, 6.7.4, 6.7.6, 6.8.2, 6.9.5, 6.10.2, 6.10.3, 6.10.4, 6.11.1, 6.11.3, 6.11.5, 6.12.2, y 6.12.4)." del considerando V "SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GRUPO SALUD LATINA S.A."

#### 5.4 - Recurso 8002023000001668 - SANACARE MEDICAL CR LIMITADA

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del **Recurso 8002023000001668 - SANACARE MEDICAL CR LTDA.**, en el expediente de objeción en SICOP.

##### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 



**IV. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA SANACARE MEDICAL CR LTDA.** En relación a los planteamientos presentados por la empresa que ha presentado objeciones, así como a la postura adoptada por la Administración, se hace referencia a los documentos presentes en el expediente electrónico correspondiente a la licitación mayor No. 2023LY-000016-0001102101, que se encuentra alojado en el Sistema Integrado de Compras Públicas. Asimismo, en lo sucesivo toda referencia al pliego de condiciones se entenderá debe accederse de la siguiente manera: en SICOP, en [2. Información de Cartel], Número de procedimiento "2023LY-000005-0001102599 [Versión Actual]" Secuencia 00 de fecha 08/11/2023; que lleva a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", ante lo cual, en adelante se hará la referencia de la siguiente manera: "ver pliego de condiciones en SICOP" en lo que respecta al documento complementario al pliego de condiciones donde se encuentran los puntos objetados, se debe consultar en el precitado direccionamiento, en [ F. Documento del cartel ], No. 3 Nombre del documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf". **Criterio de División: 1) Sobre las solicitudes de aclaración (puntos 6.1, 6.1.3, 6.1.4, 6.3.1, 6.3.3, 6.4, 6.4.5, 6.4.6, 6.4.11, 6.6.2, 6.6.5, 6.6.9, 6.7.1, 6.7.10, 6.8.1, 6.9.1, 6.10.1, 6.11.1, 6.12.1, 6.14.4).** La empresa Sanacare Medical CR LTDA mediante el recurso de objeción interpuesto, solicitó aclaraciones en diversos puntos del pliego de condiciones. En el punto 6.1 se requiere especificar si el campo debe ser fenestrado o no fenestrado, con detalles sobre la forma y medida de la fenestración. En el punto 6.1.3, se omite la medida de la cinta adhesiva, necesaria para ofertar correctamente. En el punto 6.1.4, se pide indicar el material del campo, ya que la mención de "no absorbente" es insuficiente. En el punto 6.3.1, se solicita especificar el material del antideslizante para asegurar la seguridad del personal. En el punto 6.3.3, se pide mayor claridad sobre el ajuste de la bota para garantizar la circulación sanguínea. En el punto 6.4, hay contradicciones sobre el material de la bata, solicitando aclaración entre plástico grado médico y material no tejido. En el punto 6.4.5, se señala una contradicción en las tallas y medidas de las batas XL. En los puntos 6.4.6 y 6.4.11, se sugiere modificar las especificaciones de los puños para que se ajusten a las necesidades de las batas de cirugía. En el punto 6.6.5, se requiere especificar el material de las toallas absorbentes. En el punto 6.7.1, se insiste en la importancia de indicar el nivel de protección en las batas en tres lugares estratégicos. En el punto 6.7.10, se pide incluir impresos de fábrica en el kit de ropa. En los puntos 6.8.1, 6.9.1, 6.10.1, y 6.11.1, se reitera la necesidad de indicar el nivel de protección en las batas. En el punto 6.12.1, se solicita lo mismo y se enfatiza su importancia. Finalmente, en el punto 6.14.4, se pide ampliar la especificación técnica para permitir ofertar con elástico o puño de punto al final de la manga. La Administración en respuesta a las solicitudes de clarificación y modificación en el pliego de condiciones, la Administración establece que el tipo de campo (fenestrado o no fenestrado) es indiferente, según la cláusula 6.1. Se especifica que el material del campo debe ser impermeable y desechable, según la cláusula 6.1.4. No se requiere cumplir con el nivel de protección según la AAMI, según la cláusula 6. Solicitud de especificaciones detalladas para el material antideslizante es aceptada, según la cláusula 6.3.1. Se acepta la ampliación de la especificación del ajuste en la parte inferior de la sujeción de la bota, según la cláusula 6.3.3. Para las batas, se acepta el cambio a "Material no tejido (opcional)" y se especifica "Talla XL", según las cláusulas 6.4 y 6.4.5. Se prefiere cinta en el puño para fijación del pulgar, y se acepta agregar requisitos de impresión en el empaque del kit de ropa, según las cláusulas 6.4.11 y 7.4. No se requiere indicador de nivel de protección visible en las batas ni en el cobertor de mesa plana, según las cláusulas 6.4, 6.7.1 y 6.11.1. Además, se rechazan solicitudes relacionadas con cambiar el nivel de protección de las batas y agregar cinta en el puño para fijación del pulgar en algunas prendas, según las cláusulas 6.4.2, 6.6.9, 6.8.1, 6.9.1, 6.10.1, 6.11.1 y 6.12.1. El órgano contralor observa respecto del presente alcance, que el pliego de condiciones respecto de los puntos en cuestión, aborda diversos aspectos relacionados con la adquisición de insumos médicos, específicamente en cuanto a campos quirúrgicos (punto 6.1), cintas adhesivas (punto 6.1.3), materiales de los campos (punto 6.1.4), antideslizantes (punto 6.3.1), ajustes de las botas (punto 6.3.3), batas quirúrgicas (punto 6.4), tallas de batas (punto 6.4.5), puños de batas (puntos 6.4.6 y 6.4.11), niveles de protección en batas (puntos 6.8.1, 6.9.1, 6.10.1, 6.11.1, 6.12.1, y 6.14.4), kits de ropa (puntos 6.7.10 y 6.7.1), y cobertor para mesa plana (punto 6.13.1). Se destaca la necesidad de la empresa objetante de clarificar detalles como la fenestración de los campos, medidas de cintas adhesivas, materiales específicos, características de los antideslizantes, ajustes de las botas, material de las toallas, medidas y tipo de puños en las batas, indicadores de nivel de protección visible y la inclusión de información impresa en los empaques de los kits de ropa. De la contestación de la Administración a la audiencia especial conferida, se denota la retroalimentación o respuesta a diversos de los puntos precitados exactamente en una forma aclaratoria o remitiendo a que ubique la información en otros puntos del propio pliego de condiciones. Asimismo ante solicitudes de aclaración en las que se encuentra implícita la solicitud de ampliación del pliego de condiciones o adición o modificación de los alcances de ciertos puntos, esta Contraloría General también observa que la Administración ha rechazado unos básicamente por manifestar que no son requeridos dentro de los alcances de las especificaciones técnicas; y por otro lado se ha allanado en otros introduciendo cambios en el pliego de condiciones. En relación con las solicitudes de aclaración o ampliación de los alcances del pliego de condiciones, se aclara que la Contraloría General no tiene competencia para atender dichas solicitudes, remitiéndose a lo dispuesto en el considerando primero sección B, que aborda el tema de las solicitudes de aclaración al pliego. Por consiguiente, se **rechaza de plano** este aspecto del recurso. Es importante señalar que, aunque se trata de solicitudes de aclaración, el órgano contralor no ha encontrado fundamentos presentados por la empresa recurrente que expliquen de qué manera la presunta falta de información en los distintos puntos del pliego de condiciones, previamente mencionados, afecta su participación en el concurso o cómo se han vulnerado los principios de contratación pública en cada caso. Tampoco se ha demostrado cómo se han transgredido los principios de la contratación pública, o en su defecto el ordenamiento jurídico en relación con la información presuntamente faltante en el pliego de condiciones. Cabe destacar que este órgano contralor no resulta competente para su conocimiento, ya que, como se indicó en el considerando primero en su sección B, la determinación de sus propias necesidades y la interpretación auténtica del pliego de condiciones son competencias exclusivas de la Administración. En cuanto a las modificaciones realizadas de oficio por la Administración, esta acción se considera aplica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 del RLGCP, que permite tales modificaciones antes de la apertura de ofertas. Es esencial que tales modificaciones se documenten adecuadamente y se comuniquen a los posibles oferentes a través del sistema digital unificado (SICOP) de acuerdo con la normativa aplicable. **Criterio de la División: 2) Sobre el nivel de protección del delantal (bata) de plástico grado médico (punto 6.4.2 del pliego de condiciones).** En el pliego de condiciones, establece esta disposición lo siguiente: "(...) 6.4. Ítem 4. Delantal (Bata) plástico grado médico, desechable para cirugía (Servicio Farmacia) (...) 6.4.2. Batas nivel II de protección según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia). (...)" (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 3). La recurrente argumenta la necesidad de cambiar el nivel de protección de las batas de cirugía de nivel II a nivel III, respaldado por la recomendación de la FDA. Además, destaca la omisión en las especificaciones del pliego de condiciones respecto a la visibilidad del indicador de protección y propone especificaciones detalladas para indicar el nivel de protección en tres lugares estratégicos en la bata. La Administración, por su parte rechaza la solicitud indicando que las necesidades son establecidas por el Servicio específico que utilizará los insumos, donde se conoce el uso respectivo que le darán al mismo, la necesidad no ha cambiado, y por ende se hace innecesario la modificación requerida. En este caso, la empresa recurrente busca mediante su escrito de objeción que se ajuste el punto 6.4.2 de las especificaciones, proponiendo la inclusión del nivel III de protección en las batas impermeables necesarias, respaldando dicha propuesta con la recomendación de la FDA. Sin embargo, el recurso presentado adolece de una justificación adecuada que respalde la viabilidad técnica de esta modificación, careciendo de pruebas o de un criterio técnico que respalde lo solicitado. La recurrente también omite detallar de qué manera la especificación técnica restringe la participación libre de su empresa en la licitación o cómo se le impide formular una oferta elegible conforme a lo establecido en los términos de referencia del concurso. En esencia, el recurso interpuesto no especifica qué principios de la contratación pública o qué aspectos del ordenamiento jurídico se ven vulnerados. Esta falta constituye una clara omisión al deber de fundamentación, ante lo cual se remite, para mayor claridad, a lo establecido en el considerando primero sección A) de la presente resolución. A partir de lo expuesto, es imperativo **rechazar de plano** este aspecto del

recurso de objeción, dado que no satisface el deber de fundamentación exigido por el bloque de legalidad y reglamentario aplicable. **Criterio de la División: 3) Sobre la presentación individual de los kit de ropa descartable para cirugía oftalmológica; para hemodinamia; para reemplazos articulares; para cirugía artroscópica de rodilla; y para litotomía y laparoscopia (puntos 6.8.13, 6.9.10, 6.10.13, 6.11.11; y 6.12.13 respectivamente del pliego de condiciones).** El pliego de condiciones especifica en este punto: "(...) 6.8. Ítem 8. Kit de ropa descartable para cirugía oftalmológica (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.8.13. Presentación individual en plástico resistente y estéril. (...) 6.9. Ítem 9. Kit de ropa descartable para hemodinamia (Unidad de Terapia Endovascular) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.9.10. Presentación individual en plástico resistente y estéril. (...) 6.10. Ítem 10. Kit de ropa descartable para reemplazos articulares (cirugía de cadera o rodilla) (Servicio de Ortopedia) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.10.13. Presentación individual en plástico resistente y estéril. (...) 6.11. Ítem 11. Kit de ropa descartable para cirugía artroscópica de rodilla (Servicio de Ortopedia) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.11.11. Presentación individual en plástico resistente y estéril. (...) 6.12. Ítem 12. Kit de ropa descartable para litotomía y laparoscopia (Servicio de Urología) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.12.13. Presentación individual en plástico resistente y estéril. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" páginas 6, 7, 8, 9 y 10). La empresa objetante argumenta que la omisión en varios puntos (6.8.13, 6.9.10, 6.10.13, 6.11.11, 6.12.13) de las especificaciones de compra respecto a la solicitud de impresos de fábrica para el kit de ropa, tal como el nombre del producto, código, contenido dentro del kit, material, método de esterilización, descartable de 1 solo uso, país de fabricación, fecha vencimiento, lote, y el fabricante. Se solicita por parte de la objetante, la inclusión de requisitos específicos respaldados por argumentos y requerimientos de importación, resaltando la importancia de esta información para la valoración del contenido y la trazabilidad en el ámbito biomédico. En su contestación a la audiencia especial, la Administración indica que se acepta solicitud, por lo que debe agregarse en el pliego cartelario, punto 7 en condiciones generales para todas las líneas, y leerse de la siguiente manera: "7.4 Empaque de cada ítem debe tener como mínimo impreso de fábrica: nombre del producto, código, contenido dentro del kit, fecha vencimiento, lote, fabricante." En el presente caso, la Administración consideró oportuno que cada kit de ropa descartable (puntos 6.8.13, 6.9.10, 6.10.13, 6.11.11; y 6.12.13 del pliego de condiciones) indicara información relevante como el nombre del producto, código, contenido dentro del kit, material, método de esterilización, descartable de 1 solo uso, país de fabricación, fecha vencimiento, lote, fabricante. Este órgano contralor considera que lejos de ir en contra de los principios de contratación pública, tal modificación abona a la necesidad pública que se busca satisfacer, pues la inclusión de información -previamente indicada- es esencial para garantizar el cumplimiento de estándares de calidad y seguridad. Este nivel de detalle facilita la trazabilidad de los productos, permitiendo rastrear su origen, condiciones de fabricación y otros aspectos relevantes en caso de ser necesario. Además, en el contexto biomédico donde está en juego la salud de las personas y, donde la precisión y la calidad son críticas, esta información asegura que los profesionales de la salud tengan acceso a datos cruciales para tomar decisiones informadas y seguras durante los procedimientos médicos que ejecutan. En razón del allanamiento de la Administración y con respaldo en lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el 249 del RLGP, se procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual recae completamente en su responsabilidad. Adicionalmente, se ordena a la Administración llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el pliego de condiciones y gestionar la correspondiente publicidad de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones.

#### 5.5 - Recurso 800202300001666 - GRUPO SALUD LATINA SOCIEDAD ANONIMA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del Recurso 800202300001666 - GRUPO SALUD LATINA S.A., en el expediente de objeción en SICOP.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)



**V. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GRUPO SALUD LATINA S.A.** En relación a los planteamientos presentados por la empresa que ha presentado objeciones, así como a la postura adoptada por la Administración, se hace referencia a los documentos presentes en el expediente electrónico correspondiente a la licitación mayor No. 2023LY-000016-0001102101, que se encuentra alojado en el Sistema Integrado de Compras Públicas. Asimismo, en lo sucesivo toda referencia al pliego de condiciones se entenderá debe accederse de la siguiente manera: en SICOP, en [2. Información de Cartel], Número de procedimiento "2023LY-000005-0001102599 [Versión Actual]" Secuencia 00 de fecha 08/11/2023; que lleva a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", ante lo cual, en adelante se hará la referencia de la siguiente manera: "ver pliego de condiciones en SICOP" en lo que respecta al documento complementario al pliego de condiciones donde se encuentran los puntos objetados, se debe consultar en el precitado direccionamiento, en [ F. Documento del cartel ], No. 3 Nombre del documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf". **Criterio de División: 1) Sobre el certificado de explotación (CE) requerido.** Se tiene en el pliego de condiciones al respecto indica: "(...) 6.6. Ítem 6. Bata para cirujano descartable nivel IV, Material polipropileno no tejido. (Servicio SOP y Servicio de Farmacia) (...) 6.6.5. Con al menos dos toallas absorbentes para secado de manos por cada bata en cada empaque individual. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 4). La empresa objetante argumenta que el requerimiento del cartel pide al menos dos toallas absorbentes por bata, sin presentar pruebas específicas. En contraste, la propuesta busca una toalla de dimensiones específicas, respaldando su petición con la técnica aséptica de secado. En tal sentido, solicita que la cláusula se lea: "6.6.5. Con al menos una toalla de 54cm x 40cm + 2cm absorbente para secado de manos por cada bata en cada empaque individual." La Administración manifiesta que se acepta la solicitud y en consecuencia, se dispone que en el pliego se modifique la redacción de la siguiente manera: "Con una o dos toallas absorbentes para secado de manos por cada bata en cada empaque individual." En consideración a la aceptación por parte de la Administración de lo solicitado por el recurrente, y fundamentado en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** a este punto del recurso interpuesto. Se presume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y llevar a cabo la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **Criterio de la División: 2) Sobre el grado de protección de las batas para cirujano talla grande (punto 6.7.1 del pliego de condiciones).** En el pliego de condiciones, se establece esta disposición: "(...) 6.7. Ítem 7. Kit de ropa descartable para laparotomía (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por: / 6.7.1. Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas absorbentes para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección IV según norma AAMI PB70 o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI PB70 se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia), la misma debe ser de Tela no tejida multilaminada, poliéster y celulosa. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" páginas 4 y 5). La empresa objetante respecto de este punto del pliego de condiciones solicita que se lea de la siguiente manera: "6.7.1 Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos una toalla de 54cm x 40cm + 2cm absorbente para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III según norma AAMI PB70 o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI PB70 se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia), la misma debe ser de Tela no tejida multilaminada, poliéster y celulosa." Para lo anterior la objetante argumenta que el cartel solicita batas de cirujano con grado de protección IV y dos toallas absorbentes, mientras que la propuesta busca batas con grado III, una toalla específica, y argumenta que esto reduce costos sin comprometer la seguridad. La Administración acepta la solicitud e indica que para este punto el pliego cartelario se leerá de la siguiente manera: "6.7.1 Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos una toalla de 54cm x 40cm + 2cm absorbente para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III o IV según norma AAMI PB70 o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI PB70 se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia), la misma debe ser de Tela no tejida multilaminada, poliéster y celulosa." Mediante el allanamiento de la Administración respecto de este punto del recurso de objeción interpuesto, se flexibiliza el requisito del grado de protección de las batas, permitiendo tanto grado III como IV según la norma AAMI PB70 o equivalente, siempre y cuando se respalde la equivalencia documental. En razón del allanamiento de la Administración y con respaldo en lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual recae completamente en su responsabilidad. Adicionalmente, se ordena a la Administración llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el pliego de condiciones y gestionar la correspondiente publicidad de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones. **Criterio de la División: 3) Sobre cambios en los rangos de medidas varios, que en criterio de la Administración sobrepasan el 10% de modificación de rangos permitido por el sistema digital unificado (puntos 6.7.3, 6.7.4, 6.7.6, 6.8.2, 6.9.5, 6.10.2, 6.10.3, 6.10.4, 6.11.1, 6.11.3, 6.11.5, 6.12.2, y 6.12.4).** El pliego de condiciones especifica para los puntos indicados lo siguiente: "(...) 6.7. Ítem 7. Kit de ropa descartable para laparotomía (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.7.3. Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 cm ± 5 cm de ancho x 230 cm ± 5 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para el instrumentista que debe venir fuera del paquete. / 6.7.4 Cuatro (4) campos quirúrgicos con adhesivo no absorbente de 50 cm ± 5 cm de ancho x 50 cm ± 5 cm de largo. Debe ser absorbente e impermeable. (...) 6.7.6 Un (1) campo para Laparotomía Abdominal de 260 cm ± 15 cm ancho x 310 cm ± 15 cm largo, reforzado, impermeable y absorbente, con un pad antideslizante, zona absorbente de 45 cm ± 5 cm Ancho x 95 cm ± 10 cm Largo. Con fenestración con adhesivo de 25 cm ± 5 cm ancho x 30cm ± 5 cm largo. Adhesivo fenestración de 2,5cm ± 1 cm de ancho; 4 velcros de 2,5 cm ± 1 cm ancho x 15cm ± 5 cm largo; 4 Velcros de 2,5cm ± 1 cm largo x 3cm ± 1 cm ancho. Con algún método de sujeción de implementos para evitar la caída de estos (Ejemplo ojete o velcro). (...) 6.8 Ítem 8. Kit de ropa descartable para cirugía oftalmológica (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.8.2 Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 cm ± 5 cm de ancho x 230 cm ± 5 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para instrumentista que debe venir fuera del paquete, y debe cumplir con las siguientes características: (...) 6.9 Ítem 9. Kit de ropa descartable para hemodinamia (Unidad de Terapia Endovascular) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.9.5. Dos (2) cobertores para mesa de polietileno de 125 cm ± 5 cm ancho x 230 cm ± 5 cm largo, con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para instrumentista que debe venir fuera del paquete. (...) 6.10 Ítem 10. Kit de ropa descartable para reemplazos articulares (cirugía de cadera o rodilla) (Servicio de Ortopedia) / El kit debe estar compuesto por: (...) 6.10.2. Dos (2) sábana similar a ASTOUND de 185 cm ±5 cm ancho x 215 cm de longitud ± 5 cm. / 6.10.3. Dos (2) sábanas plásticas en U de 150 cm ± 5 cm ancho x 210 cm de largo ± 5 cm. Con fenestración con adhesivo de 20 cm ± 3 cm x 75 cm ± 3 cm. / 6.10.4. Una (1) sábana absorbente similar a tiburón, con lengüetas para sujetar cables y pad antideslizante para instrumentos, medidas 130 cm de largo ± 5 cm x 250 cm de ancho ± 5 cm, con refuerzo absorbente con medida 50 de largo cm ± 5 cm x 24 cm de ancho ± 5 cm. (...) 6.11 Ítem 11. Kit de ropa descartable para cirugía artroscópica de rodilla (Servicio de Ortopedia) / El Kit debe estar compuesto por: / 6.11.1. Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas absorbentes para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección IV según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia) (...) 6.11.3. Una (1) sábana similar a ASTOUND de 180 cm ± 5 cm de ancho x 215 cm ± 5 cm de largo con refuerzo absorbente de 65 cm ± 5 cm ancho x 105 cm ± 5 cm de largo. (...) 6.11.5. Una (1) sábana quirúrgica de



artroscopia en forma de T, impermeable y absorbente 295 cm ± 5 cm de ancho x 445 cm ± 5 cm de largo x 235 cm ± 5 cm de profundidad, con refuerzo de 50 cm ± 5 cm x 50 cm ± 5 cm, con fenestración circular elástica de 6 cm (± 2cm), con bolsa recolectora de fluidos en forma triangular de 100 cm (+/- 5 cm) de largo x 85 cm (+/- 5 cm) de ancho, con 2 sujetadores para implementos en la parte superior del refuerzo. (...) **6.12 Ítem 12. Kit de ropa descartable para litotomía y laparoscopia (Servicio de Urología) / El kit debe estar compuesto por:** (...) 6.12.2 Cuatro (4) Campo Quirúrgico con adhesivo no absorbente de 50 cm ± 5 cm de ancho x 50 cm ± 5 cm de largo, absorbente e impermeable. (...) 6.12.4 Un (1) cobertor para mesa de polietileno de 125 cm ± 5 cm de ancho x 230 cm ± 5 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para instrumentista que viene fuera del paquete. (...)” (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento “1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf” páginas 5, 6, 7, 8 y 9). La empresa objetante presenta diversas solicitudes de modificación en el pliego de condiciones. Primero, propone ajustar las dimensiones del cobertor de mesa a estándares de 110 cm x 230 cm, argumentando que esto favorecería la diversidad de ofertas (punto 6.7.3). Luego, sugiere modificar las medidas de los campos quirúrgicos adhesivos a 38 cm de ancho x 66 cm de largo, alegando que la forma rectangular se adapta mejor y promueve la variedad de ofertas (punto 6.7.4). En cuanto al campo para Laparotomía Abdominal, proponen ajustar la fenestración a 10 cm x 30 cm y agregar al menos 6 ojete para sujetar instrumentos, alegando que estas modificaciones no afectarían el funcionamiento y permitirían mayor diversidad de ofertas (punto 6.7.6). Para los cobertores de mesa en el kit de hemodinamia, solicitan ampliar las medidas a 125 cm x 152 cm, argumentando variabilidad entre marcas (punto 6.9.5). Además, proponen reducir las dimensiones de las sábanas en el kit para reemplazos articulares (puntos 6.10.2 y 6.10.3), aumentar las de la sábana absorbente para reemplazos articulares (punto 6.10.4), cambiar el tamaño de las batas en el kit para cirugía artroscópica de rodilla (punto 6.11.1), y reducir las dimensiones de la sábana adicional en el mismo kit (punto 6.11.3). Finalmente, proponen ajustar las dimensiones de los campos quirúrgicos para facilitar su acople al campo principal (punto 6.12.2) y reducir las del cobertor para mesa de polietileno a medidas estándar de 110 cm x 230 cm (punto 6.12.4), sosteniendo que estas modificaciones no afectan el funcionamiento y promueven la diversidad de ofertas. En su respuesta a la audiencia especial, la Administración desestima las peticiones presentadas en los puntos 6.7.3, 6.7.4, 6.7.6, 6.8.2, 6.9.5, 6.10.2, 6.10.3, 6.10.4, 6.11.1, 6.11.3, 6.11.5, 6.12.2 y 6.12.4. En cada instancia, justifica la negativa argumentando que las especificaciones propuestas son congruentes con las exigencias del servicio y se encuentran estandarizadas según el código correspondiente de SICOP para cada insumo. Esto impide modificaciones en las dimensiones superiores al 10%. En este contexto, se subraya que la homologación con los códigos SICOP prohíbe cualquier alteración en las medidas que exceda el 10% en cada caso. En relación a todos los puntos indicados previamente, ha de considerarse que no realizó la empresa objetante el necesario ejercicio de fundamentación establecido por la normativa aplicable en materia de contratación pública, y en tal sentido se remite a lo dispuesto en el considerando primero sección A) de la presente resolución. Se esperaba de la objetante que para cada punto de objeción aportara o bien la prueba idónea que sustentara su solicitud, o en su defecto el criterio experto de un profesional o técnico afín y debidamente acreditado en cada tema de fondo. A falta de la observancia al deber de fundamentación, es que se debe **rechazar de plano** todos los puntos objetados del pliego de condiciones en este alcance, con fundamento en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) de su Reglamento. **Consideración de oficio:** No omite manifestarse el órgano contralor en torno a la respuesta remitida por la Administración, no se exponen las razones por las cuáles no es viable la modificación desde el fondo del objeto sino en consideración a limitaciones del sistema digital unificado. Debe tener presente la Administración que el sistema digital unificado, no es un fin en sí mismo, sino que es una plataforma para el abastecimiento de bienes, servicios, y obras, por lo que el sistema no puede ir en detrimento de la necesidad pública. De esa forma, se ordena a la Administración que debe analizar si la modificación es viable con independencia del problema técnico argumentado, todo lo cual debe constar en el expediente. Por lo que producto de ese análisis deberá realizar la respectiva modificación si fuera necesario. **Criterio de la División: 4) Sobre las sábanas quirúrgicas repelentes de líquidos (punto 6.7.5 del pliego de condiciones).** Se menciona en el pliego de condiciones al respecto lo siguiente: “(...) **6.7. Ítem 7. Kit de ropa descartable para laparotomía (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por:** (...) 6.7.5 Dos (2) sábanas quirúrgicas repelentes de líquidos con adhesivo, medida de 150 cm ± 5 cm de Ancho x 180 cm ± 5 cm de Largo, el adhesivo debe medir 90 cm ± 5 cm largo x 5 cm ± 1 cm de ancho. (...)” (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento “1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf” páginas 6, 7, 8, 9 y 10). La empresa objetante solicita modificar las medidas de las sábanas quirúrgicas de 150 cm x 180 cm a un rango de 150 cm a 155 cm de ancho y 180 cm a 195 cm de largo. Argumentan que las variaciones entre marcas son comunes y que un mayor tamaño no alteraría el producto. Aseguran que esta modificación permitiría una mayor diversidad de ofertas. La Administración, manifiesta que acepta la solicitud y el pliego de condiciones se leerá de la siguiente manera: “6.7.5 Dos (2) sábanas quirúrgicas repelentes de líquidos con adhesivo, medida de 150 cm +/- 5 cm de ancho x 180 cm ± 15 cm de largo, el adhesivo debe medir 90 cm ± 5 cm largo x 5 cm ± 1 cm de ancho.” En consideración a la aceptación por parte de la Administración de lo solicitado por el recurrente, y fundamentado en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** a este punto del recurso interpuesto. Se presume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y llevar a cabo la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **Criterio de la División: 5) Sobre la cánula de yankawer (punto 6.7.7 del pliego de condiciones).** El pliego de condiciones contempla esta disposición: “(...) **6.7. Ítem 7. Kit de ropa descartable para laparotomía (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por:** (...) 6.7.7 Una (1) cánula de yankawer. (...)” (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento “1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf” página 5). La recurrente argumenta que los paquetes de ropa descartable convencionales, diseñados para ser económicamente accesibles, a menudo no incluyen la cánula yankawer, a menos que sean personalizados, lo que aumenta su costo. Considerando la demanda activa de cánulas yankawer por parte de hospitales públicos, sería viable ofrecerla como un componente separado, en caso de que no esté incluida en el paquete de ropa estándar. Esta expansión no afectaría el funcionamiento ni el propósito del producto y permitiría una mayor diversidad de ofertas, ya que algunas marcas pueden no ofrecer la opción de agregar este insumo al paquete. Al respecto la recurrente solicita que la cláusula en cuestión se lea de la siguiente manera: “6.7.7. Puede incluir o no una (1) cánula de yankawer.” Por su parte la Administración se manifestó respecto de tales argumentos en su contestación a la audiencia especial indicando que se rechaza la solicitud. Sostiene que la necesidad de contar con todos los insumos en un solo kit es facilitar el transporte del mismo sin requerir insumos provenientes del arsenal, disminuir el riesgo de contaminación o pérdida cuando el kit es requerido en procedimiento que se realizan fuera del nosocomio. En razón del allanamiento de la Administración y con respaldo en lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual recae completamente en su responsabilidad. Adicionalmente, se ordena a la Administración llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el pliego de condiciones y gestionar la correspondiente publicidad de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones. **Criterio de la División: 6) Sobre el grado de protección de los insumos de los puntos 6.6.1 al 6.6 (punto 6.7.8 del pliego de condiciones).** El pliego de condiciones aborda este tema de esta manera: “(...) **6.7. Ítem 7. Kit de ropa descartable para laparotomía (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por:** (...) 6.7.8 Los insumos solicitados en los puntos del 6.6.1 hasta el 6.6. deben tener un grado de protección nivel IV o superior según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia). (...)” (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento “1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf” página 5). La empresa objetante solicita que la cláusula se lea: “6.7.8. Los insumos solicitados en los puntos del 6.6.1 hasta el 6.6. deben tener un grado de protección nivel III o superior según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia).” Para ello la recurrente argumenta que, según el nivel de contacto, un nivel III resulta suficientemente efectivo para proteger al personal instrumentista. Mientras que en el caso del personal de cirugía si es necesario cumplir con un nivel IV debido a la alta exposición y contacto que tienen con el

fluido del paciente. La Administración indica que acepta la solicitud de forma tal que el pliego cartelario queda de la siguiente manera: "6.7.8. Los insumos solicitados en los puntos del 6.6.1 hasta el 6.6. deben tener un grado de protección nivel III ó IV o superior según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." De importancia para este alcance resulta establecer, que la diferencia principal entre la versión original y la propuesta por la Administración radica en el requisito de nivel de protección para los insumos. En la versión original, se especifica que los insumos deben tener un grado de protección nivel IV o superior según la norma AAMI o equivalente. En cambio, la versión propuesta por la Administración sugiere un cambio al permitir un nivel de protección III o IV o superior según la norma AAMI o equivalente. Ante tal cambio propuesto por la Administración, se asume que ésta última cuenta con el estudio técnico que respalda dicho cambio, en cuyo caso deberá ser incorporado al expediente administrativo de la contratación en SICOP. Debido al allanamiento de la Administración y basándose en lo establecido en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se resuelve declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual es completamente su responsabilidad. Además, se instruye a la Administración realizar las modificaciones necesarias en el pliego de condiciones y llevar a cabo la publicidad correspondiente de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones. **Criterio de la División: 7) Sobre la cantidad de toallas para la bata de cirujano (punto 6.8.1 del pliego de condiciones).** Este aspecto se encuentra en el pliego de condiciones plasmado así: "(...) **6.8.1. Kit de ropa descartable para cirugía oftalmológica (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por:** / 6.8.1 Dos batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, repelente a fluido, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas de 100 % algodón absorbentes para secado de manos, con medidas de 600 mm x 400 mm (± 50 mm). Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia) (...)" (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 5). La objetante solicita que la cláusula se lea: "6.8.1. Dos batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, repelente a fluido, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos una toalla de 100 % algodón absorbente para secado de manos, con medidas de 600 mm x 400 mm (± 50 mm). Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." Para ello la empresa objetante argumenta que las batas suelen incluir una toalla para el secado de manos, diseñada con dimensiones adecuadas según la técnica aséptica, que recomienda el secado en forma rotativa utilizando una mitad de la toalla para una mano y la otra mitad para la otra mano. La Administración indica que acepta la solicitud de forma tal que el pliego cartelario queda de la siguiente manera: "6.8.1. Dos batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, repelente a fluido, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con una o dos toallas de 100 % algodón absorbente para secado de manos, con medidas de 600 mm x 400 mm (± 50 mm). Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." En virtud del allanamiento de la Administración y con fundamento en el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** este punto del recurso interpuesto. Se asume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **Criterio de la División: 8) Sobre la sábana para cubrir al paciente (punto 6.8.3 del pliego de condiciones).** Esto está consignado en el pliego de condiciones de esta manera: "(...) **6.8.3. Kit de ropa descartable para cirugía oftalmológica (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por:** (...) 6.8.3 Una sábana para cubrir al paciente que debe medir al menos 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho. Debe tener disponibilidad de Campo de incisión con fenestración de 6 cm +/- 1 cm de largo x 4 cm +/- 1 cm de ancho. (...)" (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 6). La objetante solicita que este punto se lea: "6.8.3. Una sábana para cubrir al paciente que debe medir al menos 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho o un campo para cirugía oftalmológica fenestrado con bolsa recolectora de 150cm x 175cm más una sábana quirúrgica para cubrir paciente de 139cm x 193cm. Debe tener disponibilidad de Campo de incisión con fenestración de 6 cm +/- 1 cm de largo x 4 cm +/- 1 cm de ancho." La recurrente al respecto argumenta que las medidas de los cobertores para mesa trasera varían según las diferentes marcas. Las medidas mínimas siempre rondan los 110cm de ancho x 230cm de largo, suficiente para cubrir la mesa sin que la tela corra el riesgo de tocar el suelo. La Administración indica que acepta la solicitud de forma tal que el pliego cartelario queda de la siguiente manera: "6.8.3. Una sábana para cubrir al paciente que debe medir al menos 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho o un campo para cirugía oftalmológica fenestrado con bolsa recolectora de 150 cm x 175cm más una sábana quirúrgica para cubrir paciente de 139cm x 193cm. Debe tener disponibilidad de Campo de incisión con fenestración de 6 cm +/- 1 cm de largo x 4 cm +/- 1 cm de ancho." En consideración a la aceptación por parte de la Administración de lo solicitado por el recurrente, y fundamentado en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** a este punto del recurso interpuesto. Se presume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y llevar a cabo la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **Criterio de la División: 9) Sobre las batas para cirujano (punto 6.9.1 del pliego de condiciones).** Esta disposición se encuentra en el pliego de condiciones regulada de la siguiente forma: "(...) **6.9.1. Kit de ropa descartable para hemodinamia (Unidad de Terapia Endovascular) / El kit debe estar compuesto por:** / 6.9.1 Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas absorbentes para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección IV según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia) (...)" (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 6). La empresa objetante solicita que la cláusula se lea: "6.9.1. Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos una toalla de 54cm x 40cm + 2cm absorbente para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Una bata (instrumentista) debe tener grado de protección III y Dos batas (cirujano) deben tener grado de protección IV según norma AAMI PB70 o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." Indica al respecto que cambiar la composición de las batas en el kit para hemodinamia, incluyendo una bata de grado III y dos batas de grado IV en lugar de tres batas de grado IV, reduce costos. Argumentando que, según la técnica aséptica y la norma AAMI, esto no compromete la seguridad del personal y permite una variedad de ofertas. La Administración indica que acepta la solicitud de forma tal que el pliego cartelario queda de la siguiente manera: "6.9.1. Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos una toalla absorbente para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista debe tener grado de protección III o IV, y las otras dos batas para médico cirujano deben tener grado de protección IV según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." Debido al allanamiento de la Administración y basándose en lo establecido en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se resuelve declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual es completamente su responsabilidad. Además, se instruye a la Administración realizar las modificaciones necesarias en el pliego de condiciones y llevar a cabo la publicidad correspondiente de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones. **Criterio de la División: 10) Sobre el campo para angiógrafo femoral (punto 6.9.2**

del pliego de condiciones). Esta disposición se encuentra en el pliego de condiciones regulada de la siguiente forma: "(...) **6.9 Ítem 9. Kit de ropa descartable para hemodinamia (Unidad de Terapia Endovascular) / El kit debe estar compuesto por:** (...) 6.9.2. Un (1) campo para angiógrafo femoral, braquial, radial, impermeable de 226 cm +/- 15 cm de ancho x 343 cm +/- 15 cm de largo con un refuerzo absorbente con fenestraciones circulares femoral de 9 cm +/- 2 cm ancho x 11 cm +/- 2 cm largo, braquial de 6 cm +/- 1 cm ancho x 9 cm +/- 1 cm de largo y radial 6 cm +/- 2 cm ancho x 9 cm +/- 2 cm largo. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 6). La objetante solicita que el punto en cuestión se lea de la siguiente forma: "6.9.2. Un (1) campo para angiógrafo femoral, braquial, radial, impermeable de mínimo 226 cm a 239cm de ancho x 343 cm a 278cm de largo con un refuerzo absorbente con fenestraciones circulares femoral de 9 cm +/- 2 cm ancho x 11 cm +/- 3 cm largo, braquial de 6 cm +/- 2cm ancho x 9 cm +/- 1 cm de largo y radial 6 cm +/- 2 cm ancho x 9 cm +/- 3 cm largo." La recurrente propone ampliar las medidas del campo para angiógrafo femoral, braquial y radial en el kit para hemodinamia, argumentando que las medidas varían entre marcas y que proporcionar un campo con dimensiones superiores no afecta el funcionamiento ni el propósito del producto. En respuesta, la Administración expresó que rechaza la solicitud en razón de que las medidas ofrecidas no son viables para las necesidades del Servicio. En el presente caso, siendo que existe una evidente falta de fundamentación por parte de la objetante, se refiere a lo dispuesto en el considerando primero, sección A). En este caso la empresa objetante debía presentar una argumentación detallada y técnica, que incluyera estudios técnicos o evidencia científica demostrando la necesidad y viabilidad de las dimensiones propuestas para el campo para angiógrafo. Pudo además analizar jurídicamente los criterios de la Administración, identificando cualquier normativa o principio de contratación pública fue en potencia infringido. Además, debía aportar pruebas sólidas y un análisis técnico detallado para respaldar sus afirmaciones y demostrar cómo sus propuestas satisfacían mejor las necesidades de la Administración, superando la presunción de validez de las especificaciones originales del pliego de condiciones. Así las cosas, se **rechaza de plano** este alcance del recurso de objeción interpuesto con fundamento en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) de su Reglamento. **Criterio de la División: 11) Sobre las toallas absorbentes (punto 6.9.6 del pliego de condiciones).** Esta disposición se encuentra en el pliego de condiciones regulada de la siguiente forma: "(...) **6.9 Ítem 9. Kit de ropa descartable para hemodinamia (Unidad de Terapia Endovascular) / El kit debe estar compuesto por:** (...) 6.9.6. Ocho (8) Toallas Absorbentes 100% algodón. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 7). La empresa recurrente solicita que este punto se lea de la siguiente manera: "6.9.6. Mínimo (6) Toallas Absorbentes 100% algodón." Para ello argumenta que los procedimientos de hemodinamia son procedimientos mínimamente invasivos donde la cantidad de fluidos es bastante reducida. En ese sentido, contar con 6 toallas es suficiente para ejecutar el procedimiento. En respuesta, la Administración rechazó la solicitud argumentando que las cantidades ofrecidas no son viables para las necesidades del Servicio. En el presente caso, correspondiendo a la objetante demostrar desde un punto de vista técnico, la pertinencia de que al contarse con seis (6) toallas en lugar de ocho (8) tal como lo establece el requerimiento cartelario, ello no incide en el Servicio, ni en la funcionalidad del kit específico. Para ello debió haber sustentado sus argumentos con prueba técnica o con un criterio de un profesional calificado de forma tal que la Administración pudiese contar con elementos de juicios para valorar la pertinencia -o no- del cambio solicitado. Para que la empresa recurrente fundamentara efectivamente su recurso en el caso de las toallas absorbentes para procedimientos de hemodinamia, era esencial que proporcionara pruebas técnicas o el criterio de un profesional calificado para sustentar su afirmación de que seis toallas eran suficientes. Esto pudo haberse acreditado por ejemplo con -más no limitado a- evidencia, estudios o información estadística detallada sobre la naturaleza mínimamente invasiva de los procedimientos y la cantidad de fluidos involucrados, demostrando claramente por qué la reducción en la cantidad de toallas no comprometía la funcionalidad del kit ni las necesidades del servicio. La falta de tal fundamentación técnica y la inobservancia del deber de fundamentación llevaron al rechazo del recurso, en línea con las normativas de contratación pública. Lo expuesto previamente es compatible con la inobservancia al deber de fundamentación por parte de la empresa recurrente (ver considerando primero sección A), lo cual tiene como efecto jurídico, el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto con fundamento en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) del RLGP. **Criterio de la División: 12) Sobre las batas para cirujano (punto 6.10.1 del pliego de condiciones).** Esta disposición se encuentra en el pliego de condiciones regulada de la siguiente forma: "(...) **6.10 Ítem 10. Kit de ropa descartable para reemplazos articulares (cirugía de cadera o rodilla) (Servicio de Ortopedia) / El kit debe estar compuesto por:** / 6.10.1. Tres batas para cirujano talla grande de 120 cm a 130 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas absorbentes para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. La bata del instrumentista debe venir en la parte de afuera del paquete en su empaque estéril sellado de fábrica. / Todas las batas deben tener grado de protección IV según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia). (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 7). La objetante solicita que la cláusula se lea: "6.10.1. Tres batas para cirujano una bata talla grande (instrumentista) y dos batas talla extragrande (cirujanos) de 120 cm a 130 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos una toalla de 54cm x 40cm + 2cm absorbente para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. La bata del instrumentista debe venir en la parte de afuera del paquete en su empaque estéril sellado de fábrica. Una bata (instrumentista) debe tener grado de protección III y Dos batas (cirujano) deben tener grado de protección IV según norma AAMI PB70 o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." La recurrente solicita ajustar las tallas de las batas en el kit para reemplazos articulares, argumentando que las batas extragrandes son más beneficiosas para los cirujanos ortopédicos. La propuesta, que incluye una bata de grado III y dos de grado IV, se sustenta en la reducción de costos sin comprometer la seguridad del personal. En respuesta, la Administración expresó que rechaza la solicitud toda vez que las especificaciones ofrecidas no son viables para las necesidades del Servicio. Para fundamentar adecuadamente su recurso en el caso de las batas para cirujano, la objetante necesitaba proporcionar una justificación técnica detallada que respaldara su propuesta de ajustar las tallas y grados de protección de las batas. Esto podría incluir -más no se limita a- aportar evidencia específica o estudios que demostraran por qué las batas extragrandes son más beneficiosas para los cirujanos ortopédicos, así como una explicación de cómo la reducción de costos no compromete la seguridad del personal. Además, era esencial que presentaran documentación técnica que respaldara la equivalencia de las normas de protección propuestas en relación con las normas AAMI PB70 contempladas en la cláusula. Adolece nuevamente la objetante en su recurso de un adecuado ejercicio de fundamentación en los términos expuestos en el considerando primero sección A), al cual se remite para mayor abundamiento. Dicho lo anterior, se procede a **rechazar de plano** el recurso de objeción interpuesto con fundamento en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) del RLGP. **Criterio de la División: 13) Sobre el tubo de succión (punto 6.11.7 del pliego de condiciones).** Esta disposición se encuentra en el pliego de condiciones regulada de la siguiente forma: "(...) **6.11 Ítem 11. Kit de ropa descartable para cirugía artroscópica de rodilla (Servicio de Ortopedia) / El Kit debe estar compuesto por:** (...) 6.11.7. Un (1) tubo de succión de gran diámetro de 305 cm +/-3 cm, con orificio grande de ¾. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 9). La empresa objetante requiere que la cláusula indicada se lea así: "6.11.7. Puede contener o no un (1) tubo de succión de gran diámetro de 305 cm +/-3 cm, con orificio grande de ¾." Para ello propone la opción de incluir o no un tubo de succión con el kit de ropa para cirugía artroscópica de rodilla, argumentando que los hospitales públicos compran estos tubos por separado, lo que no afectaría el funcionamiento del producto y permitiría mayor flexibilidad en las ofertas. La Administración argumenta que tener todos los materiales en un solo kit ayuda a llevarlo más fácilmente sin necesitar cosas extras del depósito. También reduce el riesgo de ensuciarse o perder cosas cuando se usa en procedimientos fuera del hospital. En razón de lo anterior la Administración rechaza la propuesta planteada. En este caso del tubo de succión, para fundamentar adecuadamente su recurso, la objetante debió proporcionar prueba idónea y/o un criterio técnico que explicara por qué la opción de incluir -o no- el tubo de succión en el kit para cirugía artroscópica de rodilla era viable. Esto podría incluir -entre otras posibilidades- evidencia o estudios que demostraran la práctica común de los



hospitales públicos de adquirir estos tubos por separado, y cómo esta flexibilidad no afectaría la funcionalidad del kit. Lo anterior, era esencial de abordar para que la Administración revisara su posición sobre la conveniencia y seguridad de tener todos los materiales juntos en un solo kit. La parte objetante en su recurso presenta nuevamente una carencia en el ejercicio adecuado de la argumentación, según lo indicado en el considerando primero sección A) para abundar en detalles. En virtud de lo expuesto, se procede a **rechazar de plano** el recurso de objeción presentado, fundamentado en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) de su Reglamento. **Criterio de la División: 14) Sobre las batas para cirujano (punto 6.12.1 del pliego de condiciones).** Esta disposición se encuentra en el pliego de condiciones regulada de la siguiente forma: "(...) **6.12 Ítem 12. Kit de ropa descartable para litotomía y laparoscopia (Servicio de Urología) / El kit debe estar compuesto por: / 6.12.1 Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas absorbentes para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección IV según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia) (...)**" (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 9). La objetante solicita que la cláusula se lea: "6.12.1. Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos una toalla de 54cm x 40cm + 2cm absorbente para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." La recurrente al respecto propone cambiar las batas del kit original de grado IV a grado III, argumentando que la técnica aséptica permite un secado eficiente con una sola toalla. Además, sostiene que el riesgo de transmisión en procedimientos laparoscópicos es bajo, justificando el ahorro económico y fomentando la pluralidad de ofertas sin comprometer la seguridad del personal. La Administración indica que acepta la solicitud de forma tal que el pliego cartelario queda de la siguiente manera: "6.12.1. Tres batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con una o dos toallas absorbentes para secado de manos. Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III ò IV según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia)." En razón del allanamiento de la Administración y con respaldo en lo dispuesto en el artículo 89 de la LGCP y el 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** este aspecto del recurso presentado. Se presume que la Administración evaluó con criterio técnico la conveniencia de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, lo cual recae completamente en su responsabilidad. Adicionalmente, se ordena a la Administración llevar a cabo las adecuaciones necesarias en el pliego de condiciones y gestionar la correspondiente publicidad de acuerdo con los términos establecidos para este tipo de contrataciones. **Criterio de la División: 15) Sobre las sábanas por debajo de los glúteos y las sábanas medianas (puntos 6.12.6 y 6.12.7 del pliego de condiciones).** Esta disposición se encuentra en el pliego de condiciones regulada de la siguiente forma: "(...) **6.12 Ítem 12. Kit de ropa descartable para litotomía y laparoscopia (Servicio de Urología) / El kit debe estar compuesto por: (...)** 6.12.6 Una (1) sabana por debajo de los glúteos de 91 ± 5 cm de ancho x 125 cm ± 5 cm de largo / 6.12.7 Una (1) sabana mediana de 101 ± 5 cm ancho x 145 ± 5 cm largo (...)" (**ver pliego de condiciones en SICOP**, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 9). La empresa objetante solicita que dichas cláusulas se lean de la siguiente manera: "6.12.6. Una (1) sabana por debajo de los glúteos de 91 ± 5 cm de ancho x 125 cm ± 8 cm de largo" y "6.12.7. Una (1) sabana mediana de 101 ± 5 cm ancho x 145 ± 7 cm largo". La empresa objetante sostiene que las dimensiones de las sábanas difieren entre diversas marcas, argumentando que el uso de una sábana de mayores dimensiones no afecta ni modifica el funcionamiento ni el propósito del producto en cuestión. Además, señala que esta variabilidad dimensional favorece la diversidad de ofertas en el mercado. La Administración indica que acepta la solicitud de forma tal que el pliego de condiciones queda de la siguiente manera: "6.12.6. Una (1) sabana por debajo de los glúteos de 91 ± 10 cm de ancho x 125 cm ± 10 cm de largo." y, "6.12.7. Una (1) sabana mediana de 101 ± 10 cm ancho x 145 ± 10 cm largo." En virtud del allanamiento de la Administración y con fundamento en el artículo 89 de la LGCP y 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** este punto del recurso interpuesto. Se asume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan, y procurar la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones.

## 5.6 - Recurso 800202300001664 - CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA

### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del **Recurso 800202300001664 - CORPORACION BIOMUR S.A.**, en el expediente de objeción en SICOP.

### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**VI. SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CORPORACIÓN BIOMUR S.A.** En relación a los planteamientos presentados por la empresa que ha presentado objeciones, así como a la postura adoptada por la Administración, se hace referencia a los documentos presentes en el expediente electrónico correspondiente a la licitación mayor No. 2023LY-000016-0001102101, que se encuentra alojado en el Sistema Integrado de Compras Públicas. Asimismo, en lo sucesivo toda referencia al pliego de condiciones se entenderá debe accederse de la siguiente manera: en SICOP, en [2. Información de Cartel], Número de procedimiento "2023LY-000005-0001102599 [Versión Actual]" Secuencia 00 de fecha 08/11/2023; que lleva a la ventana "Ingreso del pliego de condiciones", ante lo cual, en adelante se hará la referencia de la siguiente manera: "ver pliego de condiciones en SICOP" en lo que respecta al documento complementario al pliego de condiciones donde se encuentran los puntos objetados, se debe consultar en el precitado direccionamiento, en [ F. Documento del cartel ], No. 3 Nombre del documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf". **Criterio de División: 1) Sobre los puños de punto en las batas impermeables (punto 6.2.6 del pliego de condiciones).** Se tiene en el pliego de condiciones al respecto indica: "(...) 6. ESPECIFICACIONES (...) 6.2. Ítem 2. Bata impermeable y descartable protección grado II no estéril (Servicio Enfermería y Farmacia) (...) 6.2.6. Con mangas largas, puños de punto que se ajusten a la circunferencia del antebrazo y de la muñeca. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 2). La objetante solicita eliminar la condición de "puño de punto" en las batas, argumentando que no es indispensable según la experiencia médica, con fundamento en el principio de libre competencia, al permitir variedad en las características de las batas. La Administración rechaza este punto del recurso indicando que la empresa objetante no ofrece otro tipo de puño. Añade además que no es opcional una bata sin puños, debido a las necesidades del Servicio solicitante y los usos que le van a dar al insumo en las salas de cirugía, esto por cuanto la comodidad de los funcionarios al momento de realizar cirugías y procedimientos y la prevención del contagio de infecciones cruzadas. Se tiene en el pliego de condiciones la especificación detallada en el punto 6.2.6, que establece que las batas impermeables deben tener "mangas largas, puños de punto que se ajusten a la circunferencia del antebrazo y de la muñeca." En el presente caso, la empresa objetante solicita la modificación de este punto, proponiendo que las batas impermeables puedan ser ofrecidas sin la obligatoriedad de contar con puños. Sin embargo, el recurso interpuesto carece de una argumentación adecuada que respalde la viabilidad técnica de prescindir de los puños especificados en el pliego de condiciones. Además, la empresa no presenta pruebas ni el criterio técnico de un experto que respalde dicha solicitud. La recurrente también omite indicar de qué manera la especificación técnica limita la libre participación de su empresa en el concurso o cómo se le impide la formulación de una oferta elegible de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones. En esencia, el recurso interpuesto no especifica qué principios de la contratación pública o aspectos del ordenamiento jurídico se ven vulnerados. Esta carencia resulta en una clara falta al deber de fundamentación, y se remite, para mayor claridad, a lo establecido en el considerando primero de la sección A) de la presente resolución. Se habría esperado que la objetante proporcionara una argumentación más sustancial y técnica respaldada por pruebas específicas al solicitar la modificación del punto 6.2.6 del pliego de condiciones, que establecía la obligatoriedad de puños de punto en las batas impermeables. Idealmente, la empresa debería haber presentado evidencia que respaldara la viabilidad técnica y las ventajas de prescindir de esta especificación, así como haber identificado de manera clara y detallada cómo la condición limitaba su participación en el concurso, todo en los términos expuestos en el considerando primero sección A) de la presente resolución. Con base en lo expuesto, se debe **rechazar de plano** este aspecto del recurso de objeción, ya que no cumple con el deber de fundamentación requerido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) del RLGCP. **Criterio de la División: 2) Sobre el cierre de la bata impermeable (punto 6.2.9 del pliego de condiciones).** En el pliego de condiciones, se establece esta disposición: "(...) 6. ESPECIFICACIONES (...) 6.2. Ítem 2. Bata impermeable y descartable protección grado II no estéril (Servicio Enfermería y Farmacia) (...) 6.2.9 Cuello ajustable con cierre de velcro o cierre de cinta adhesiva de alta seguridad. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" página 2). La empresa recurrente solicita que la cláusula objetada se reformule de la siguiente manera: "6.2.9. Cuello ajustable con cierre de velcro, cierre de cinta adhesiva o amarras de alta seguridad." La petición de modificación se enfoca en la posibilidad de incluir "amarras de alta seguridad" como alternativa para el cierre del cuello en las batas médicas. Se argumenta que esta opción proporciona un nivel de seguridad y eficacia comprobada en el mercado, respaldando así la viabilidad técnica y la mejora de las opciones disponibles. La Administración indica que acepta la solicitud de forma tal que el pliego de condiciones queda de la siguiente manera: "Ítem 2: / Punto 6.2.9 Cuello ajustable con cierre de velcro, cierre de cinta adhesiva o amarras/tiras de alta seguridad." En consideración a la aceptación por parte de la Administración de lo solicitado por el recurrente, y fundamentado en el artículo 89 de la LGCP y el artículo 249 del RLGCP, se procede a declarar **con lugar** a este punto del recurso interpuesto. Se presume que la Administración llevó a cabo una evaluación técnica para determinar la viabilidad de la modificación propuesta en el pliego de condiciones, siendo esta una responsabilidad exclusiva a su cargo. Finalmente, se instruye a la Administración realizar las modificaciones al pliego de condiciones que correspondan y llevar a cabo la publicidad respectiva en los términos regulados para estas contrataciones. **Criterio de la División: 3) Sobre los rangos de tolerancia del delantal (bata) de plástico grado médico, desechable para cirugía en el servicio de farmacia; y los rangos de tolerancia del hit de ropa descartable para cirugía oftalmológica (puntos 6.8.1, 6.8.2 y puntos 6.8.1, 6.8.2, y 6.8.3 respectivamente del pliego de condiciones).** El pliego de condiciones especifica en este punto: "(...) 6. ESPECIFICACIONES (...) 6.4. Ítem 4. Delantal (Bata) plástico grado médico, desechable para cirugía (Servicio Farmacia) (...) 6.4.5. Talla XL, con un largo de 110 cm a 120 cm. (...) 6.8. Ítem 8. Kit de ropa descartable para cirugía oftalmológica (Servicio SOP) / El kit debe estar compuesto por: / 6.8.1. Dos batas para cirujano talla grande de 110 cm a 120 cm de largo, repelente a fluido, con reforzamiento en brazos y frente de toda la prenda y con al menos dos toallas de 100 % algodón absorbentes para secado de manos, con medidas de 600 mm x 400 mm (± 50 mm). Una bata debe ser para el instrumentista y las otras dos batas para médico cirujano. Deben tener grado de protección III según norma AAMI o equivalente (en caso de equivalencia de la norma AAMI se debe presentar documentación que respalde dicha equivalencia) / 6.8.2 Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 cm ± 5 cm de ancho x 230 cm ± 5 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para instrumentista que debe venir fuera del paquete, y debe cumplir con las siguientes características: (...) 6.8.3 Una sábana para cubrir al paciente que debe medir al menos 3 metros de largo por 2.5 metros de ancho. Debe tener disponibilidad de Campo de incisión con fenestración de 6 cm +/- 1 cm de largo x 4 cm +/- 1 cm de ancho. (...) (ver pliego de condiciones en SICOP, el documento "1. ESPECIFICACIONES TECNICAS (4).pdf" páginas 3, 5 y 6). La empresa objetante ha presentado una solicitud para que la cláusula sea redactada de la siguiente manera: "6.4.5. Talla XL, con una longitud de 110 cm a 120 cm (+- 17 cm)". La solicitud de modificación se centra en ampliar el intervalo de longitud de las batas de talla XL con el objetivo de mejorar el nivel de protección y posibilitar su uso por un mayor número de personal. Sostiene además la recurrente que la variabilidad en las dimensiones no incide en la funcionalidad de las batas, respaldando así la propuesta de ajuste en los parámetros establecidos. En cuanto a los puntos 6.8.1, 6.8.2, y 6.8.3 del pliego de condiciones indica la recurrente que solicita modificar las cláusulas para que se lean de esta forma: "6.8.1. Dos batas para cirujano talla grande o XL de 110 cm a 120 cm (+- 13,5) de largo (...) 6.8.2 Un (1) cobertor de polietileno para mesa, con medidas de 125 cm ± 27 cm de ancho x 230 cm ± 14 cm de largo con refuerzo absorbente. Este debe envolver todos los componentes del kit, exceptuando la bata para instrumentista que debe venir fuera del paquete, y debe cumplir con las siguientes características: 6.8.3. Una sábana para cubrir al paciente que debe medir al menos 3 metros de largo (+- 30 cm) por 2.5 metros de ancho (+- 70 cm). Debe tener disponibilidad de Campo de incisión con fenestración de 6 cm +/- 3,5 cm de largo x 4 cm +/- 4 cm de ancho. (...) Argumenta la objetante que la solicitud de modificación, que abarca los puntos 6.8.1, 6.8.2 y 6.8.3, tiene como propósito ampliar tanto el rango de tallas y dimensiones de las batas para cirujano como las medidas de los cobertores de polietileno para mesa y las sábanas destinadas a cubrir al paciente. La justificación de la empresa objetante al respecto, es que estas extensiones mejorarían la eficacia y versatilidad de los insumos, incrementando la protección, optimizando la cobertura de áreas estériles y facilitando el manejo durante procedimientos médicos. Se argumenta



que las variaciones en centímetros no comprometen la funcionalidad de los respectivos productos. En su contestación a la audiencia especial, la Administración expresó que se rechaza la solicitud para todos estos puntos (). Sostiene que las especificaciones solicitadas son basadas en las necesidades del servicio además de homologadas con el código SICOP específico del insumo, el cual no permite un cambio en las medidas mayor al 10%. En este alcance, se aprecia que la objetante propuso modificar las especificaciones técnicas de varios elementos de ropa descartable para cirugía, incluyendo batas para cirujano y cobertores de polietileno para mesa, argumentando que las extensiones en tallas y dimensiones mejorarían la eficacia y versatilidad, incrementando la protección y facilitando el manejo durante procedimientos médicos. El órgano contralor consideró que, para fundamentar efectivamente su recurso, la objetante debió haber aportado una justificación técnica detallada, respaldada por evidencia o estudios, que demostrara por qué las modificaciones propuestas en las dimensiones de las batas y otros insumos pueden mejorar la eficacia, versatilidad y nivel de protección sin comprometer la funcionalidad y seguridad requeridas por la Administración en el pliego de condiciones, y de cómo pueden ser igualmente o de forma equivalente satisfechas las necesidades del servicio. En cuyo caso, al proponer alternativas equivalentes a las establecidas, era importante presentar prueba idónea útil y pertinente y/o un criterio técnico emitido por un profesional o técnico afín al tema de fondo, que respaldara tal equivalencia, asegurando el cumplimiento o la superación de los estándares requeridos. En el presente caso, siendo que la Administración rechazó la propuesta, sosteniendo que las especificaciones solicitadas se basan en las necesidades del servicio y están homologadas con el código SICOP específico del insumo, que no permite cambios en las medidas mayores al 10%, y ante la falta al deber de fundamentación por parte de la empresa objetante, deberá estarse a lo resuelto en el punto "1) Sobre los puños de punto en las batas impermeables (punto 6.2.6 del pliego de condiciones)" anterior. Pese a la falta de fundamentación, se evidencia que este caso es conteste con lo resuelto en el punto "3) Sobre cambios en los rangos de medidas varios, que en criterio de la Administración sobrepasan el 10% de modificación de rangos permitido por el sistema digital unificado (puntos 6.7.3, 6.7.4, 6.7.6, 6.8.2, 6.9.5, 6.10.2, 6.10.3, 6.10.4, 6.11.1, 6.11.3, 6.11.5, 6.12.2, y 6.12.4)." del considerando V "SOBRE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA GRUPO SALUD LATINA S.A." En tal sentido se remite a la Administración para que en lo concerniente a este punto de objeción, considere lo indicado en la consideración de oficio de la sección recién citada. Con base en todo lo expuesto, procede el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto en cuanto a este punto, con fundamento en los artículos 87 de la LGCP y 245, inciso c) de su Reglamento.

#### Recurso 8002023000001664 - CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del **Recurso 8002023000001664 - CORPORACION BIOMUR S.A.**, en el expediente de objeción en SICOP.

#### Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 


Estése a lo resuelto en la sección previa denominada "5.6 - Recurso 8002023000001664 - CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes" en la sección de Argumentación de la CGR.

#### Recurso 8002023000001664 - CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Ver argumentos de las partes del **Recurso 8002023000001664 - CORPORACION BIOMUR S.A.**, en el expediente de objeción en SICOP.

#### Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Estése a lo resuelto en la sección previa denominada "5.6 - Recurso 8002023000001664 - CORPORACION BIOMUR SOCIEDAD ANONIMA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes" en la sección de Argumentación de la CGR.

#### 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	LUIS ALONSO CORRALES ASTUA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/12/2023 16:24	<b>Vigencia certificado</b>	10/03/2022 14:54 - 09/03/2026 14:54
<b>DN Certificado</b>	CN=LUIS ALONSO CORRALES ASTUA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=LUIS ALONSO, SURNAME=CORRALES ASTUA, SERIALNUMBER=CPF-01-0999-0010		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
<b>Encargado</b>	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	13/12/2023 16:35	<b>Vigencia certificado</b>	16/06/2020 11:07 - 15/06/2024 11:07
<b>DN Certificado</b>	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

#### 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	18/12/2023 23:59
---	------------------

<b>Número resolución</b>	R-DCA-SICOP-01580-2023	<b>Fecha notificación</b>	13/12/2023 16:42
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------